

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2018 00576 00ok
(auto 1 de 2)

1. A las excepciones propuestas por la parte ejecutada no se les da trámite, puesto que resultan extemporáneas. Lo anterior, pues en auto de noviembre 13 de 2020 se dejó claro que el deudor se notificó bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, conclusión a la que se arribó adver

Dado que la parte ejecutada se notificó del auto que libró mandamiento de pago conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020¹, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 468-3 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes cautelados previo su avalúo, para que con su producto pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso,

CUARTO. ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectuó sobre el predio el secuestro respectivo.

QUINTO. Acreditada como se encuentra la inscripción del embargo sobre el (los) inmueble(s) identificado(s) con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20734954², se ordena el **secuestro**.

¹ Conse. 14

² Conse 09 Cuaderno 2

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad No. 27, 28, 29 y 30 – Reparto. También podrá realizar la diligencia el alcalde Local de la Zona Respectiva, a quien se librára despacho comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades como la de designar secuestre y fijar honorarios. **Oficiese**

SEXTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$10.000.000.

SEPTIMO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43df83f3f3baaf55abd24dce38be1699041ee398c620382fce7f6c008479f7db

Documento generado en 29/06/2021 12:12:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**